



La movilidad
es de todos

Mintransporte

El Carmen de Bolívar, **04 FEB. 2020**

Aviso No. SCVMM-P-S- **050-20**

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora **ILCE MARGOTH MERCADO NARVAEZ**, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido.

Predio denominado Parcela 3.

Ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen de Bolívar.

Municipio de El Carmen de Bolívar - Bolívar.

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 007 de 2015, suscrito el 3 de Julio de 2015.

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución No. 1797 del 05 de diciembre de 2019. Predio No. PHPV-1-038.

Respetados señores;

El suscrito, Gerente General de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.858.096-4, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la citación para la notificación de la Resolución No. 1797 del 05 de diciembre de 2019 a la dirección del predio denominado Parcela 3, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen de Bolívar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, la cual fue entregada por la empresa de mensajería "Servicios Postales Nacionales S.A. 472" mediante la guía de envío No. RB771680844CO de fecha 26 de diciembre de 2019, esta fue recibida el día 15 de enero de 2020 por la señora CARMEN MERCADO N., identificada con la cedula de ciudadanía número 33.281.841, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **ILCE MARGOTH MERCADO NARVAEZ**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 33.286.040, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se requiere notificar del presente acto administrativo a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **ILCE MARGOTH MERCADO NARVAEZ**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 33.286.040, con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución No. 1797 del 05 de diciembre de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **PUERTA DE HIERRO – PALMAR DE VARELA**

1

SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S

NIT: 900.858-096-4

Calle 25 No. 24A-16 Edificio Twins Bay Cartagena-Bolívar

Calle 24 No. 52-57 Municipio El Carmen de Bolívar



Y CARRETO - CRUZ DEL VISO, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolívar, Ubicada en la Vereda/Barrio El Carmen de Bolívar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial PHPV-1-038, cedula catastral No. 132440004000000010382000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 062-19113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. 1797 del 05 de diciembre de 2019, contra la presente Resolución le procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la ley 9 de 1989.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

Jorge Beceiro Castresana

Gerente General

Sociedad Concesionaria Vial Montes de Maria S.A.S,
Firma delegataria de la **Agencia Nacional de Infraestructura-ANI**

Anexo: Resolución No. 1797 del 05 de diciembre de 2019.
Elaboró: Abogado Predial (J. Mercado)
Revisó: Coord. Jurídico Predial (E. Espitia)
Aprobó: Dir. Predial (C. Salamanca)

472

8010
860

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.CARTAGENA

Orden de servicio: 13201485

Fecha Admisión: 10/02/2020 11:05:19

Fecha Aprox Entrega: 19/02/2020



RB771682575C0

Remite
Nombre/ Razón Social: CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA
Dirección: EL CARMEN DE BOLIVAR NIT/C.C/I:
Referencia: Teléfono: Código Postal:
Ciudad: SAN JACINTO BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103080

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Destinatario
Nombre/ Razón Social: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SRA. ILCE
MARGOTH MERCADO NARVAEZ
Dirección: PREDIO DENOMINADO PARCELA 3

Tel: Código Postal: Código Operativo: 8010860
Ciudad: EL CARMEN DE BOLIVAR Depto: BOLIVAR

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
E. Carmona Obispo
C. 33281841 Tel: Hora:

Valores
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$6.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$6.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Fecha de entrega: 13/02/2020

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

distribuidor

2do

distribuidor



81030808010860RB771682575C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2010/Min. IC. Res. Mercadería Externa 00657 de 9 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

8103
080
PO.CARTAGENA
NORTE

19-11-19

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO 7721 DE 2019

05 DIC 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolívar, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen De Bolívar, Municipio de El Carmen De Bolívar, Departamento de Bolívar."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y*

Paul

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolívar, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen De Bolívar, Municipio de El Carmen De Bolívar, Departamento de Bolívar."

Página 2 de 7

las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., el Contrato de Concesión No. 007 del 3 de Julio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto en el corredor vial Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolívar", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **PHPV-1-038** de fecha 25 de

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolívar, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen De Bolívar, Municipio de El Carmen De Bolívar, Departamento de Bolívar."

julio de 2018, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con un área requerida de terreno de 6703,85 M2.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las Abscisas Inicial **K 2+965,74** y final **K 3+077,36** (margen Izq-Der), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado Parcela 3, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen de Bolívar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. **13244000400000001038200000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **062-19113** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 64,22 m, con predio de MARIA NOHORA ARISTIZABAL GIRALDO; **SUR**: En longitud de 61,92 m, con predio de GLADIS FIGUEROA VITAL Y OTROS; **ORIENTE**: En longitud de 111,45 m, con predio de CARMEN ISABEL MERCADO NARVAEZ Y OTROS y **OCCIDENTE**: En longitud de 112,34 m, con predio de CARMEN ISABEL MERCADO NARVAEZ Y OTROS. Incluyendo las mejoras, construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	Cerca 1. Linderos 3 hilos de alambre de púas con postes de madera a 1,00 metro de distancia	64,22	m
2	Cerca 2. Linderos 3 hilos de alambre de púas con postes de madera a 1,00 metro de distancia	61,92	m

CULTIVOS Y ESPECIES

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Uvito (D=0.10m - 0.20m)	25		un
Totumo (D=0.10m - 0.20m)	10		un
Aromo (D=0.10m - 0.20m)	40		un
Látigo (D=0.10m - 0.20m)	2		un
Pasto Kikuyina	6703,85		m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica No. 176 del 7 de junio de 2013, otorgada en la Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

Que las señoras **CARMEN ISABEL MERCADO NARVAEZ, DARLIS ELENA MERCADO NARVAEZ, MADIS DEL SOCORRO MERCADO NARVAEZ, NORMA ESPERANZA MERCADO NARVAEZ, YANET DEL SOCORRO MERCADO NARVAEZ**, identificadas con la cedula de ciudadanía No. 33.281.841, 45.647.115, 33.280.454, 45.576.216, 45.645.856 respectivamente, y **ILCE MARGOTH MERCADO NARVAEZ**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 33.286.040, son los tituiarees inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes adquirieron el predio a título de adjudicación en sucesión de los señores JOSE DE JESUS MERCADO LOPEZ y ROSA ELENA NARVAEZ WICHES, tal y como consta en la Escritura Publica No. 176 del 7 de junio de 2013, otorgada por la Notaria Única de El Carmen de Bolívar, debidamente inscrita el 14 de junio de 2013, en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. **062-19113** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

Que la señora **ILCE MARGOTH MERCADO NARVAEZ**, quien figura como propietaria del predio, se encuentra fallecida conforme al Registro Civil de Defunción identificado con indicativo serial 07275976, razón por la cual y en virtud del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 y en tanto se desconoce

[Firma]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolívar, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen De Bolívar, Municipio de El Carmen De Bolívar, Departamento de Bolívar."

proceso de sucesión adelantado por los herederos o legatarios, se procede a dirigir y notificar a sus herederos determinados e indeterminados la respectiva adquisición predial del predio identificado como PHPV-1-038.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., realizó el estudio de títulos el día 25 de julio de 2018, en el cual conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de octubre de 2018 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.431.036,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras, construcciones anexas y cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1.	m2	6703.85	\$ 459	3.077.057
SUBTOTAL TERRENO				3.077.057
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
Cerca 1. Lindero 3 hilos de alambre de púas con postes de madera a 1 m de distancia	ml	84,22	\$ 10.100	648.522
Cerca 2. Lindero 3 hilos de alambre de púas con poste de madera a 1 m de distancia	ml	61,92	\$ 10.100	625.392
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 1.274.014
CULTIVOS/ESPECIES				
UVITO (D=0.10M-0.20M)	Unidad	25	\$ 14.000	350.000
TOTUMO (D=0.10M-0.20M)	Unidad	10	\$ 24.900	249.000
AROMO (D=0.10M-0.20M)	Unidad	40	\$ 11.100	444.000
LATIGO (D=0.10M-0.20M)	Unidad	2	\$ 12.900	25.800
PASTO KIKUYINA	m2	6.703.85	\$ 300	2.011.155
TOTAL CULTIVOS/ESPECIES				\$ 3.079.955
AVALÚO TOTAL				\$ 7.431.036

Fuente: Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C, Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de octubre de 2018.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de octubre de 2018, formuló a los titulares del derecho real de dominio, señores **CARMEN ISABEL MERCADO NARVAEZ, DARLIS ELENA MERCADO NARVAEZ, MADIS DEL SOCORRO MERCADO NARVAEZ, NORMA ESPERANZA MERCADO NARVAEZ, YANET DEL SOCORRO MERCADO NARVAEZ, ILCE MARGOTH MERCADO NARVAEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, la Oferta Formal de Compra No. **SCVMM-P-S-169-19** de fecha 25 de enero de 2019, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. **SCVMM-P-S-169-19**, fue notificada personalmente a las señoras **CARMEN ISABEL MERCADO NARVAEZ, DARLIS ELENA MERCADO NARVAEZ, MADIS DEL SOCORRO MERCADO NARVAEZ, NORMA ESPERANZA MERCADO NARVAEZ y YANET DEL SOCORRO MERCADO NARVAEZ**, el día 25 de enero de 2019 en calidad de Propietarias del **INMUEBLE**; personalmente a los señores

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolívar, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen De Bolívar, Municipio de El Carmen De Bolívar, Departamento de Bolívar."

MAIGEL JOSE MONTERROZA MERCADO, YIMELA PAOLA MONTERROSA MERCADO, ANA ISABEL FIGUEROA MERCADO y GUSTAVO RAFAEL FIGUEROA MERCADO, el día 25 de enero de 2019 en calidad de Herederos Determinados de la señora **ILCE MARGOTH MERCADO NARVAEZ**; y por aviso web No. **SCVMM-P-S-211-19** del día 11 de febrero de 2019 fijad en las páginas web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y de la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., del 31 de julio de 2019 al 06 de agosto de 2019, quedando notificados el día 07 de agosto de 2019, los demás Herederos Determinados e Indeterminados de la señora **ILCE MARGOTH MERCADO NARVAEZ** propietaria del inmueble.

Que mediante oficio No. SCVMM-P-S-332-19 de fecha 27 de marzo de 2019, la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-169-19 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-19113, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 5 de fecha 28 de marzo de 2019.

Que el día 25 de enero de 2019, los señores **CARMEN ISABEL MERCADO NARVAEZ, DARLIS ELENA MERCADO NARVAEZ, MADIS DEL SOCORRO MERCADO NARVAEZ, NORMA ESPERANZA MERCADO NARVAEZ, YANET DEL SOCORRO MERCADO NARVAEZ, MAIGEL JOSE MONTERROZA MERCADO, YIMELA PAOLA MONTERROSA MERCADO, ANA ISABEL FIGUEROA MERCADO y GUSTAVO RAFAEL FIGUEROA MERCADO**, en su calidad de propietarias y de Herederos Determinados del **INMUEBLE** requerido, otorgaron a la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., el Permiso de Intervención Voluntario, con destino exclusivo para la ejecución del proyecto vial "Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolívar".

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-19113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, sobre el **INMUEBLE** recae la siguiente limitación al dominio y medida cautelar:

- **LIMITACION AL DOMINIO:** Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica, de Jose De Jesus Mercado Lopez a favor de Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica-CORELCA, constituida mediante Escritura Pública No. 1074 del 31 de diciembre de 1998 de la Notaria Única de Sampedra, debidamente inscrita el 9 de abril de 1999, en la anotación No. 02.
- **MEDIDA CAUTELAR:** Abstenerse inscribir Enajenaciones Por Declaratoria Inminencia de Riesgo o Desplazamiento Forzado, del Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada de El Carmen de Bolívar a Jose de Jesus Mercado Lopez y Rosa Elena Narváez Wilches, constituida mediante Resolución No. 001 del 3 de junio de 2011 del Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada Por la Violencia de El Carmen de Bolívar, debidamente inscrita el 6 de septiembre de 2012, en la anotación No. 03.

Que mediante memorando No. 20196040138053 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **PHPV-1-038** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.**, con radicado ANI No. 20194090914782.

Que teniendo en cuenta que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolívar, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen De Bolívar, Municipio de El Carmen De Bolívar, Departamento de Bolívar."

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una **PHPV-1-038** de fecha 25 de julio de 2018, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con un área requerida de terreno de **6703,85 M2**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las Abscisas Inicial **K 2+965,74** y final **K 3+077,36** (margen Izq-Der), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado Parcela 3, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen de Bolívar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. **132440004000000010382000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **062-19113** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 64,22 m, con predio de MARIA NOHORA ARISTIZABAL GIRALDO; **SUR:** En longitud de 61,92 m, con predio de GLADIS FIGUEROA VITAL Y OTROS; **ORIENTE:** En longitud de 111,45 m, con predio de CARMEN ISABEL MERCADO NARVAEZ Y OTROS y **OCIDENTE:** En longitud de 112,34 m, con predio de CARMEN ISABEL MERCADO NARVAEZ Y OTROS. Incluyendo las mejoras, construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	Cerca 1. Linderos 3 hilos de alambre de púas con postes de madera a 1,00 metro de distancia	64,22	m
2	Cerca 2. Linderos 3 hilos de alambre de púas con postes de madera a 1,00 metro de distancia	61,92	m

CULTIVOS Y ESPECIES

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Uviro {D=0.10m - 0.20m}	25		un
Totumo {D=0.10m - 0.20m}	10		un
Aromo {D=0.10m - 0.20m}	40		un
Látigo {D=0.10m - 0.20m}	2		un
Pasto Kikuyina	6703,85		m2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a las señoras **CARMEN ISABEL MERCADO NARVAEZ, DARLIS ELENA MERCADO NARVAEZ, MADIS DEL SOCORRO MERCADO NARVAEZ, NORMA ESPERANZA MERCADO NARVAEZ, YANET DEL SOCORRO MERCADO NARVAEZ**, identificadas con la cedula de ciudadanía No. 33.281.841, 45.647.115, 33.280.454, 45.576.216, 45.645.856 respectivamente, y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **ILCE MARGOTH MERCADO NARVAEZ**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 33.286.040, en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

[Firma]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolívar, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen De Bolívar, Municipio de El Carmen De Bolívar, Departamento de Bolívar."

TÍTULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente resolución a la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica-CORELCA y al Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada de El Carmen de Bolívar, en calidad de terceros interesados de conformidad con las medidas inscritas en las anotaciones 02 y 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 062-19113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

05 DIC 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S

Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial